



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 26 de Enero de 2018

NUM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

COMISIÓN DE SELECCIÓN

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MICHOACÁN

Convocatoria para la Selección de una Terna que se enviará al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de designar al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo.	1
Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.	3
Normas y Criterios de Evaluación de los Aspirantes para el Comité de Participación Ciudadana y Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán de Ocampo.	7

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA TERNA QUE SE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A EFECTO DE DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Las y los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 18 y 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, emiten la presente Convocatoria para la conformación de la Terna para enviar al Congreso del Estado para que dicha Soberanía designe al Órgano de Control Interno del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

I.- Que mediante reforma publicada el 27 de Mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron y reformaron diversos preceptos de la Carta Fundamental

Mexicana en materia de Combate a la Corrupción, ordenando que Federación y Estados emitieran leyes para establecer Sistemas – Federal y Estatales- Anticorrupción, a afecto de combatir dicho fenómeno.

2.- Que el 18 de Julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que ordenó establecer el sistema de combate a la corrupción a la Federación, Estados y Municipios.

3.- Que en fecha 18 de Julio de 2017, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como a diversas leyes y se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán de Ocampo, que ordenó establecer el Sistema Estatal para combatir la corrupción, estableciendo, entre otros órganos, el Comité de Selección, integrado por 9 nueve ciudadanos con carácter honorífico, que se encargasen de seleccionar la terna para enviar al Congreso del Estado para que éste designe al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de los artículos 18 y 27 de la Ley del referido Sistema.

4.- Que por Decreto de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 once de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, fue designada la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que atendiendo a tal mandato, esta Comisión de Selección, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las Instituciones Educativas, de Investigación y a la Sociedad Civil en general, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Primera. Los aspirantes, de conformidad con los artículos 18 y 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de treinta y cinco años al día de la designación;
- b) Poseer título profesional con antigüedad mínima de diez años, de nivel licenciatura, en la materia de Contador Público u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar que se cuenta con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- c) Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- d) No desempeñar, ni haber desempeñado en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política nacional o local;
- e) No ser servidor público de la Federación, el Estado o los municipios, ni desempeñar ninguna otra función pública

con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función del Sistema Estatal;

- f) No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) Gozar de buena reputación;
- h) No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,
- i) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a ninguno de los Órganos del Estado, sus equivalentes en la Federación o los municipios o a algún partido político.

Segunda. Los interesados en participar en la presente Convocatoria, deberán entregar una carpeta con los siguientes documentos:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado con inhabilitación o suspensión de cargo público, por autoridad Municipal, Estatal o Federal. La Comisión de Selección podrá verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información proporcionada en la carta a que se alude en este inciso;
- c) Constancia de no tener antecedentes penales;
- d) Título(s) y/o Grado(s) Académico(s) y Cédula(s) Profesional(es);
- e) Carta de declaración de intereses, con autorización para que pueda ser publicitada, salvo el caso de datos personales que deban resguardarse, presentada en el formato preestablecido por esta Comisión, visible en su página web, previo a la inscripción a esta convocatoria;
- f) Documentación que acredite su experiencia profesional y/o académica y/o en la investigación en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, control y/o manejo de recursos públicos, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- g) Escrito de postulación del aspirante, por sí mismo y/o por otra persona, organización o institución, en el que se expongan los motivos por los cuales se desea postular. En caso de postulación por otra persona y/o institución u organización, deberá acompañarse el escrito de aceptación de la postulación del aspirante;
- h) Escrito, bajo protesta de decir verdad, de cumplir los

requisitos previstos en los incisos d), e), f), g), h) y el i), de la base primera de esta convocatoria;

- i) Deberá adjuntarse un currículum vitae que contenga domicilio, teléfonos y dirección electrónica, así como los datos que considere oportunos;
- j) Autorización para publicitar los datos que contengan el expediente, salvo los personales o sensibles que los aspirantes señalen expresamente que no se publiquen;
- k) Constancia de residencia no menor a 5 cinco años en el Estado de Michoacán de Ocampo, a la fecha de publicación de esta convocatoria; y,
- l) Credencial del Instituto Nacional Electoral para votar o Pasaporte vigentes.

Para que los aspirantes cubran los requisitos de presentación de escritos previstos en los incisos b), e), g), h) y j) de esta Base, los formatos estarán disponibles en la página web de esta Comisión.

Todo lo anterior se entregará en una carpeta física y con soporte electrónico.

Lo previsto en los incisos d), f) y l) de esta base deberá ser entregada en copia certificada por fedatario público, el resto de los documentos deberá ser entregado en original.

La documentación, carta de postulación y/o registro y demás documentos, deberán ser entregados en la dirección ubicada en la calle Gobernación número 12, colonia 5 de Diciembre, de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58280, en horario de 10:00 a 18:00 horas, los días 9 nueve, 12 doce y 13 trece de Febrero de 2018 dos mil dieciocho.

A cada aspirante se le entregará el folio de su registro.

Cuarta. Entregada la documentación prevista en la base anterior, la Comisión revisará el cumplimiento de requisitos y los aspirantes que cumplan con todos ellos, serán incluidos en la lista que será publicada el 6 seis de Marzo de 2018 dos mil dieciocho en la página web de esta Comisión.

La lista contendrá el nombre del aspirante y los documentos que adjuntó, así como el cronograma de comparencias orales, mismo que indicará el lugar en que se llevarán a cabo. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento los documentos que considere necesarios para complementar la información de cada expediente, así como pedir información adicional a los aspirantes.

Quinta. Los aspirantes que se encuentren en la lista indicada en la base anterior inmediata, comparecerán ante los miembros de la Comisión de Selección en la fecha, hora y lugar asignado a cada uno de ellos. La comparencia oral se desarrollará durante el tiempo que determine la Comisión, de la siguiente forma:

- a) Expondrá de forma libre su visión y propuesta de trabajo en relación con los temas de fiscalización, control y/o manejo de recursos públicos, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

- b) Al final de la exposición, los integrantes de la Comisión de Selección podrán realizar las preguntas que consideren convenientes. La sociedad civil en general podrá enviar por medio de la página web a la Comisión preguntas para ser formuladas a los aspirantes; y,

- c) El día de la exposición oral cada aspirante deberá entregar por escrito y con soporte electrónico el tema presentado.

Las audiencias serán públicas y videograbadas.

Sexta. El órgano de difusión oficial de esta Comisión es la página web <http://comisionseamichoacan.org>

Séptima. Los casos y circunstancias no previstos en esta convocatoria, serán resueltos de plano por la Comisión de Selección.

Octava. Las decisiones de la Comisión de Selección relativas al procedimiento de la terna a que alude esta convocatoria, son inatacables.

Novena. La Comisión de Selección aprobará el dictamen que contenga la terna que será enviada al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado.

Décima. La presente Convocatoria surtirá sus efectos desde el día de su publicación.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 17 diecisiete de Enero de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.- MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ.- MARTHA BEATRIZ FLORES ROMERO.- FRANCISCO RAMOS QUIROZ.- JOSÉ ANTONIO HERRERA JIMÉNEZ.- ANDRÉS MEDINA GUZMÁN.- JAIME LÓPEZ MARTÍNEZ.- LYDIA NAVA VÁZQUEZ.- ANDREA ARACELI FARÍAS OLVERA.- AGUSTÍN MÁXIMO ARRIAGA DIEZ. (Firmados).

**REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Las y los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, emiten las presentes Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

I.- Que mediante reforma publicada el 27 de Mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron y reformaron

diversos preceptos de la Carta Fundamental Mexicana en materia de Combate a la Corrupción, ordenando que Federación y Estados emitieran leyes para establecer Sistemas–Federal y Estatales–Anticorrupción, a efecto de combatir dicho fenómeno.

2.- Que el 18 de Julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que ordenó establecer el sistema de combate a la corrupción a la Federación, Estados y Municipios.

3.- Que en fecha 18 de Julio de 2017, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, expidiéndose, entre otras, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que ordenó establecer el Sistema Estatal para combatir la corrupción, estableciendo, entre otros órganos, el Comité de Selección, integrado por 9 nueve ciudadanos con carácter honorífico, que se encargasen de designar al Comité de Participación Ciudadana e integrar terna para ser enviada al Congreso del Estado para la designación del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva.

4.- Que en la referida Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se establecen parámetros básicos para la designación, selección y metodología para la evaluación de cada aspirante a los cargos indicados, por lo que a efecto de hacer operativos dichos estándares y generar una mejor operatividad de la Comisión de Selección, se considera necesario emitir Reglas de Operación para esta Comisión.

5.- Que por Decreto de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 once de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, fue designada la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que ésta emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar las atribuciones, organización, funcionamiento, procedimientos internos y demás actuaciones que tengan la finalidad de garantizar el óptimo desempeño de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Comisión de Selección:** La que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y seleccionar terna para ser enviada al H. Congreso del Estado para que éste designe titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción;

- II. **Integrantes:** Son las personas designadas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para formar parte de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción;

- III. **Pleno:** Es el órgano colegiado integrado por todas las personas que conforman la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción;

- IV. **Enlace Institucional:** La persona integrante de la Comisión de Selección designada para desempeñar las facultades indicadas en estas Reglas;

- V. **Secretario de la Comisión:** La persona designada por la Comisión de Selección designada para desempeñar las facultades indicadas en estas Reglas;

- VI. **Vocero:** La persona designada por la Comisión de Selección para dirigirse a los medios de comunicación;

- VII. **Ley:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

- VIII. **Reglas:** Las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, y,

- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Son sujetos de las presentes Reglas las y los integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 4º. Los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, máxima publicidad y los demás que señala la Ley, deberán ser en todo momento la base de actuación de las personas que integran la Comisión de Selección.

Artículo 5º. La interpretación de estas Reglas corresponde al Pleno de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6º. La Comisión de Selección se integra por las nueve personas designadas por el H. Congreso del Estado, con la finalidad de cumplir con los artículos 17, 18, 27 y 36 de la Ley. La Comisión de Selección podrá trabajar en Pleno o en Comisiones Especiales de Trabajo.

Artículo 7º. El Pleno es la máxima autoridad, el cual solo podrá sesionar válidamente con un quórum de al menos cinco integrantes, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de estas Reglas.

Artículo 8º. El Pleno de la Comisión de Selección, de común acuerdo, nombrará un Enlace Institucional, un Secretario y un Vocero. La duración de estos encargos será por el periodo de un año contado a partir de su designación. Para efectos de la designación de estas funciones se requerirá de la votación exigida por el artículo 18 de estas Reglas.

Artículo 9º. El Pleno de la Comisión de Selección, para el

cumplimiento de sus atribuciones, podrá formar comisiones de trabajo y/o designar a cualquiera de sus integrantes, considerando como mínimas las siguientes:

- I. Comisión Técnica Coordinadora;
- II. Comisión Jurídica;
- III. Comunicación Social y Vocero;
- IV. Relaciones Institucionales y de la Sociedad Civil; y,
- V. Tecnologías de la Información y Medios Electrónicos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión de Selección:

- I. Designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley y en estas Reglas;
- II. Seleccionar y aprobar la terna que será enviada al H. Congreso del Estado para que este designe al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Aprobar y cumplir las presentes Reglas;
- IV. Nombrar al Enlace Institucional, un Secretario y un Vocero, así como designar las Comisiones que se consideren necesarias para un mejor desempeño;
- V. Aprobar la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- VI. Aprobar la metodología, plazos y criterios de selección de la terna del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Técnica del Sistema;
- VII. Expedir las Convocatoria para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- VIII. Expedir la Convocatoria para la conformación de la terna que será enviada al H. Congreso del Estado para la designación del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. Invitar a personas, instituciones u organismos de manera consultiva cuando la Comisión de Selección lo considere necesario;
- X. Establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil, para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley y en las presentes Reglas;
- XI. Celebrar Convenios con las personas, instituciones, organizaciones para realizar el cumplimiento de sus

atribuciones;

- XII. Documentar los acuerdos que se tomen en el Pleno; y,
- XIII. Las demás que acuerde el Pleno.

Artículo 11. Son facultades de las personas que integran la Comisión de Selección:

- I. Tener derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- II. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- III. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día;
- IV. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por la Comisión de Selección;
- V. Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación; y,
- VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Selección.

Artículo 12. Son Facultades del Enlace Institucional de la Comisión de Selección:

- I. Mantener la relación institucional y comunicación permanente con el H. Congreso del Estado y con las demás instancias oficiales que se requieran, previa aprobación del Pleno;
- II. Fungir como Representante Legal de la Comisión de Selección, con el apoyo de la Comisión Jurídica y autorización del Pleno;
- III. Informar al Pleno de las actividades que realice y de los apoyos que requiera;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y,
- V. Las demás funciones que el Pleno le asigne.

Artículo 13. Son Facultades del Secretario de la Comisión de Selección:

- I. Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- II. Someter a aprobación los proyectos de actas de sesiones anteriores;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Comisión de Selección;
- IV. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e

información relativa a la Comisión de Selección, integrando el archivo correspondiente;

- V. Realizar la entrega-recepción formalmente al Secretario que lo sustituya;
- VI. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, así como dar fe de los actos que sean necesarios y relativos a las funciones de la Comisión de Selección;
- VII. Llevar el control de asistencia de las sesiones, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones de la Comisión de Selección;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, registrando los acuerdos, y,
- X. Las demás que le encomiende el Pleno, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. Son funciones del Vocero de la Comisión de Selección:

- I. Dirigirse a los medios de comunicación y, a través de ellos, a la sociedad en general respecto a los asuntos que sean tratados por la Comisión de Selección;
- II. Elaborar y ejecutar los lineamientos y criterios para que los integrantes de la Comisión de Selección tengan contacto con los medios de comunicación social, instituciones, organismos y sociedad en general; y,
- III. Las demás que determine el Pleno.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y DELIBERACIÓN

Artículo 15. El Pleno tendrá las sesiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales serán convocadas por el Secretario, o a propuesta de cualquier integrante, por lo menos con 72 horas de anticipación. En casos urgentes, se podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación, celebrándose en las sedes que acuerde el Pleno. Las sesiones serán públicas o privadas; el Pleno determinará la naturaleza de éstas, de acuerdo a los asuntos que se traten.

Artículo 16. Salvo lo dispuesto por el artículo 18, los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, pero se requerirá de un mínimo de cinco votos para que un acuerdo sea válido. Para que se considere válida una sesión se requerirá al menos la presencia física o virtual de cinco de los integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 17. Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz y/o video y/o por mensajería electrónica), previa notificación al Pleno, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum. En cualquier caso el Secretario levantará la certificación correspondiente.

Artículo 18. En la sesión de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y de la Selección de la terna que será enviada al H. Congreso del Estado para que este designe al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el quórum para sesionar será de al menos siete integrantes.

La designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana y de la Selección de la terna que será enviada al H. Congreso del Estado para que este designe al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, será por una votación calificada de al menos siete integrantes.

La Comisión emitirá dictamen respecto a los participantes que hayan sido designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 19. La convocatoria a sesiones de Pleno deberá ser emitida por el Secretario de la Comisión de Selección, que contendrá el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día. Cualquiera de los Integrantes de la Comisión de Selección podrá solicitar al Secretario se lleve a cabo Sesión de Pleno, cuando el caso lo amerite.

Artículo 20. Los integrantes del Pleno de la Comisión de Selección podrán emitir voto particular, concurrente o abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 21. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones serán asentados en las actas, que firmarán los integrantes de la Comisión de Selección. En cada acta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los integrantes que participaron en la sesión. En caso de asistencia remota por un integrante, el Secretario levantará la certificación correspondiente.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones. En caso de que las actas y/o acuerdos contengan datos personales y/o sensibles, se elaborará una versión pública.

Artículo 22. La Comisión determinará la naturaleza de las sesiones, que podrán ser:

- I. Ordinarias. Aquellas que determine el pleno y que por su naturaleza no requieran tratamiento especial;
- II. Extraordinarias. Aquellas cuyos casos sean de urgencia, de importancia o trascendencia especial a juicio de la Comisión;
- III. Privadas. Aquellas en las que se traten asuntos que contengan datos personales o sensibles y/o cuando el pleno de la Comisión así lo requiera para resguardar el contenido de los asuntos y/o temas que se discutan;
- IV. Públicas. Aquellas que por disposición de la ley tengan ese carácter; y,
- V. Permanentes. Aquellas que por su naturaleza ameriten que los miembros de la comisión estén en contacto constante para resolver asuntos.

Las actas de cada sesión serán publicadas en el sitio web de la

Comisión, una vez aprobadas por el Pleno en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO V DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 23. Los integrantes deberán dar a conocer al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno calificar el impedimento.

Artículo 24. El integrante de la Comisión que tenga una relación laboral directa superior o inferior con un candidato(a), o bien cuando exista una relación de parentesco hasta del segundo grado, el integrante tendrá la obligación de abstenerse de emitir su voto.

Artículo 25. Los integrantes de la Comisión podrán difundir la convocatoria, actas y/o acuerdos o acciones por todos los medios a su alcance, siempre que exista acuerdo para ello, o que la naturaleza de la sesión sea pública. Los integrantes, sin excepción, quedan impedidos para utilizar indebidamente la imagen y nombre de la Comisión, tratándose de publicaciones que tengan la finalidad de promover su nombre e imagen personal.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 26. La Comisión de Selección deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad Federal y Estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 27. La Comisión de Selección deberá de publicar en su sitio web, por lo menos la siguiente información:

- I. El método de registro y evaluación de cada aspirante;
- II. La lista de las y los aspirantes;
- III. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas;
- V. Las actas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, y/o su versión pública en casos que contengan datos personales y/o sensibles; y,
- VI. La información que considere la Comisión de Selección.

Artículo 28. El sitio web de la Comisión de Selección será el órgano de difusión oficial.

CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS, ADICIONES E INTERPRETACIONES DE LAS REGLAS

Artículo 29. Las reformas, adiciones e interpretación de las presentes Reglas son facultad exclusiva del Pleno de la Comisión de Selección.

Artículo 30. Las reformas y/o adiciones de estas Reglas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Las iniciativas de reforma y/o adición deberán ser presentadas por escrito por uno o más integrantes de la Comisión de Selección ante el Pleno;
- II. El Pleno de la Comisión de Selección escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; en este último caso se requerirá de al menos siete votos; y,
- III. En caso de ser aprobada la reforma, modificación y/o adición quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, publicándose en el medio que se determine en la sesión respectiva, surtiendo efectos en la fecha que se señale en la reforma, modificación y/o adición.

TRANSITORIO

Artículo Único.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación.

NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES PARA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 27 y 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, emiten las presentes Normas y Criterios de Evaluación para la sistematización y evaluación de los aspirantes para la conformación del Comité de Participación Ciudadana y del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

1.- Que mediante reforma publicada el 27 veintisiete de Mayo de 2015 dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron y reformaron diversos preceptos de la Carta Fundamental Mexicana en materia de Combate a la Corrupción, ordenando que Federación y los Estados emitieran leyes para establecer Sistemas –Federal y Estatales- Anticorrupción, a afecto de combatir dicho fenómeno.

2.- Que el 18 dieciocho de Julio de 2016 dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que ordenó establecer el sistema de combate a la corrupción en la Federación, Estados y Municipios.

3.- Que en fecha 18 dieciocho de Julio de 2017 dos mil diecisiete, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, expidiéndose, entre otras, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que ordenó la instauración del Sistema Estatal para combatir la corrupción, estableciendo, entre otros órganos, el Comité de Selección, integrado por 9 nueve ciudadanos con carácter honorífico, que se encargasen de designar al Comité de Participación Ciudadana e integrar terna para ser enviada al Congreso del Estado para la designación del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva.

4.- Que en la referida Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se establecen parámetros básicos para la aceptación y evaluación de cada aspirante a los cargos indicados y, a efecto de hacer operativos dichos estándares, otorgándoles objetividad y razonabilidad, para que todo interesado pueda tener acceso a las criterios de cada evaluación, esta Comisión considera necesario emitir criterios sólidos para evaluar objetiva y razonablemente a cada aspirante, sobre bases tangibles, de conformidad con los documentos que al efecto se estimen oportunos.

5.- Que por Decreto de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 once de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, fue designada la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que emite las siguientes normas y criterios:

BASES GENERALES

1º. La Comisión evaluará con base en los siguientes apartados:

- I. Expediente documental y su soporte electrónico;
- II. Comparecencia Oral y soporte físico y/o electrónico del tema presentado en su comparecencia; y,
- III. El desempeño personal, profesional y/o institucional o de cualquier naturaleza en las materias de transparencia, fiscalización, evaluación, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cada elemento será evaluado de conformidad con los requisitos previstos en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Convocatoria que al efecto se emita.

2º.- La Comisión elaborará los documentos de trabajo que se requieran para poder evaluar a cada aspirante.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3º.- Los elementos que se evaluarán, al menos, serán:

- I. En el expediente documental con soporte electrónico:
 - a) Grados Académicos;
 - b) Experiencia profesional;
 - c) Experiencia académica, en la investigación, docencia y/o estudios realizados;
 - d) Residencia en el Estado;
 - e) Transparencia en la publicación de sus documentos, salvo los datos personales que elija no publicar;
 - f) No haber sido sancionado por falta grave en el ejercicio público; y,
 - h) No haber cometido delito doloso.
- II. En la Comparecencia Oral y soporte físico y/o electrónico del tema presentado en su comparecencia:
 - a) Sujeción a los temas objeto de la comparecencia;

- b) Conocimiento y dominio del tema objeto de la disertación;
- c) Capacidad de síntesis;
- d) Capacidad de improvisación y de respuesta a preguntas orales; y,
- e) Contenido del soporte físico y/o electrónico del tema presentado en su comparecencia.

III. El desempeño personal, profesional y/o institucional o de cualquier naturaleza en las materias de transparencia, fiscalización, evaluación, rendición de cuentas y combate a la corrupción, se considerará:

- a) Liderazgo;
- b) Capacidades de comunicación;
- c) Congruencia con los valores universales y con los principios constitucionales del Sistema Anticorrupción;
- d) Objetividad, Autonomía e independencia del participante para desarrollar sus actividades en términos del Sistema Anticorrupción; y,
- e) Compromiso para combatir el fenómeno de la corrupción.

4º.- La Comisión de Selección también considerará como criterios orientadores en su evaluación el compromiso social o solidario a favor de la sociedad y, en su caso, la buena reputación, fama pública, equidad de género y cualquiera otro necesario para el buen desempeño de sus funciones.

5º.- Los aspirantes mejor evaluados serán los que la Comisión selección y/o designe para los efectos de cada convocatoria.

6º.- Los casos no previstos en estas normas y criterios serán resueltos de plano por la Comisión de Selección.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 10 diez de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ.- MARTHA BEATRIZ FLORES ROMERO.- FRANCISCO RAMOS QUIROZ.- JOSÉ ANTONIO HERRERA JIMÉNEZ.- ANDRÉS MEDINA GUZMÁN.- JAIME LÓPEZ MARTÍNEZ.- LYDIA NAVA VÁZQUEZ.- ANDREA ARACELI FARÍAS OLVERA. (Firmados).

Certificación. Marco Antonio Tinoco Álvarez, Secretario de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, certifica y hace constar que el integrante de esta Comisión, Agustín Máximo Arriaga Díez estuvo presente vía remota, habiendo discutido y aprobado en sus términos las presentes normas y criterios, solicitando a esta Secretaría asentara la certificación de haberla autorizado y aprobado. Doy Fe.- Marco Antonio Tinoco Álvarez.- Secretario. (Firmado).